

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

14**MADRID**

RÉGIMEN ECONÓMICO

**Pleno del Ayuntamiento
Secretaría General**

Acuerdo del Pleno, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de diciembre de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor el 1 de enero de 2014”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Seguidamente, se procede a publicar íntegramente el texto aprobado.

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica queda modificada como sigue:

Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5.1. Las cuotas del Ayuntamiento de Madrid son las siguientes:

<u>Potencia y clase de los vehículos</u>	<u>Euros</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	22
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	66
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	143
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	179
De 20 caballos fiscales en adelante.....	224
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	161
De 21 a 50 plazas	236
De más de 50 plazas	296
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	81
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	165
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	237
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	296
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	35
De 16 a 25 caballos fiscales	55
De más de 25 caballos fiscales.....	166
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	35
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	55
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	166

Potencia y clase de los vehículosEuros

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	8
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	13
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	60
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	121».

Madrid, a 20 de diciembre de 2013.—El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(03/41.537/13)

